M15342

Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Gobierno de Chile

ORD.: **1422**

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Nº BC001T0002536, de fecha 08 de noviembre de 2021.

MAT.: Entrega información que indica.-

VALPARAÍSO, 20/12/2022

DE: **ANDREA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

A: **SRA. GABRIELA TAPIA**
[redacted]

De mi consideración,

Atendido lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el 7 y 11 de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y su solicitud señalada en el antecedente, que reza:

"Solicitud realizada: En virtud de la ley N° 20.285 de Transparencia y Acceso a Información Pública, solicito acceso y copia a todos los documentos que contengan información respecto a denuncias de acoso laboral y/o mobbing al interior del organismo, entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de ingreso de esta solicitud. Solicito la entrega de dicha información en formato excel, desglosada por fecha de la denuncia, tipo de conducta denunciada, región de la denuncia, sexo y edad de la víctima, sexo y edad del denunciante, sexo, edad y nivel jerárquico (respecto de la víctima) de la persona denunciada o victimario. Además solicito indicar un breve descripción de la denuncia y el estado de la denuncia, indicar si está en investigación sumaria, fue sancionada o derivada al Ministerio Público o se declaró inadmisible o si el denunciado o victimario fue expulsado del organismo. También solicito incluir acceso y copia a los sumarios investigativos y/o resoluciones administrativas por cada investigación de mobbing. Lo anterior, tarjando, en forma previa, todos los datos personales de contexto contenidos en los documentos solicitados, como, por ejemplo, el nombre de los funcionarios, su domicilio, teléfono, correo electrónico, RUN, entre otros.

Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Así mismo, solicito que se considere el principio de máxima divulgación. También solicito, de acuerdo al Principio de máxima divulgación, establecido en el mismo artículo, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales."

Al tenor de su solicitud, cumplimos con adjuntar planilla Excel que da cuenta de las denuncias de acoso laboral, recibidas formalmente por el Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas de este Servicio, para el período comprendido entre el 11 de Junio de 2018 y la fecha de esta solicitud, con el detalle sobre la fecha de recepción de la denuncia, sexo de la víctima y denunciado, estado de la denuncia y de la investigación sumaria relacionada. Sobre el documento adjunto con esta información, corresponde realizar las siguientes precisiones: todas las denuncias informadas corresponden a casos de acoso laboral, puesto que en la resolución exenta N° 1875, del 28 de agosto de 2019, que aprueba procedimiento de denuncia, investigación y sanción del maltrato laboral, acoso laboral y acoso sexual al interior de nuestro Servicio, no se incluye el mobbing como fenómeno a investigar. Sobre la periodicidad, cabe destacar que los archivos del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas abarcan desde el 11 de junio de 2018 en adelante, puesto que las denuncias anteriores no fueron traspasadas a la nueva jefatura departamental, en consecuencia, no existe un registro formal de ellas. En relación al contenido de la información solicitada, cumplimos con informar que no es posible hacer entrega de los datos referidos a la región, edad y nivel jerárquico de los y las involucradas/os, puesto que dicha información podría exponerlos/las, permitiéndose inferir quienes son, principalmente considerando el número acotado de personas que conforman los equipos regionales. Referente a la descripción de la denuncia, no es posible compartirla, puesto que el Departamento encargado de su recepción no tiene obligación de llevar un registro de su contenido.

Ahora bien, y en relación al envío de los expedientes de los sumarios administrativos relativos a acoso laboral o mobbing, para el período comprendido entre el 11 de junio de 2018 y la fecha de esta solicitud (mismo periodo informado respecto de las denuncias), cumplimos con informar que, el universo total de los expedientes corresponde a un total de 18 sumarios, respecto de los cuales se hace necesario un exhaustivo trabajo previo que permita su recopilación, análisis, digitalización y posterior censura de datos personales y sensibles. En este sentido, y por el período consultado, existen 06 expedientes que se encuentran archivados en bodega, ubicada en Placilla, respecto de los cuales no existe sistematización ni orden para comenzar su búsqueda. A mayor abundamiento, y con los cambios de espacios que ha sufrido este Servicio, los archivos han debido trasladarse de bodegas, no pudiendo determinar dónde se encuentran los expedientes consultados, y menos destinar algún funcionario con la dedicación exclusiva se recabar esta información.

Asimismo, corresponde indicar que cada expediente tiene un estimado que bordea las 200 a 300 fojas o páginas. Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que uno de los expedientes que logró ser identificado cuenta con un total de 2.571 fojas, por lo tanto, en total hablamos de un número de fojas que supera las 7.000 páginas, respecto de las cuales sería necesario su digitalización, como así también, la ulterior censura de datos personales y, al ser una materia sensible, también censura de declaraciones y declarantes. En cuanto al personal a cargo de la digitalización, este Servicio dispone sólo de una funcionaria que cumple funciones de Secretariado, quien deberá distraer indebidamente sus demás funciones y quehaceres, en pos de sólo digitalizar los

expedientes consultados, una vez que éstos lograran ser localizados y desarchivados de bodega, sin atender que esa documentación también requiere ser revisada y censurada respecto de los datos personales o sensibles que ellos puedan contener, como así también la censura extraordinaria de declaraciones y declarantes, atendida la sensibilidad de la materia, función para la que este Servicio sólo dispone de dos funcionarios, quienes también deberán distraer sus demás funciones en pos de sólo revisar y censurar los expedientes que se puedan localizar y digitalizar.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, en relación al envío de los expedientes de los sumarios administrativos relativos a acoso laboral o mobbing, para el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 y la fecha de esta solicitud, esta Subsecretaría viene en denegar el acceso a dicha información, amparado en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública. En efecto, la citada norma establece una causal de reserva o secreto que permite denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Respecto de la configuración de la causal reseñada previamente, el Consejo para la Transparencia ha puntualizado que para invocarla se requiere que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de la información pedida demanden esfuerzos del servicio que se trate, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. En efecto, la decisión Rol C377-13 razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado".

De esta manera, además de la búsqueda de cada expediente, su posterior digitalización, se debe dedicar tiempo a sistematizar y ordenar la información, como también a revisar y censurar datos personales y declaraciones y nombres de declarantes, tareas para las que esta Subsecretaría no dispone de personal con dedicación exclusiva, y por ende, tanto la funcionaria que cumple funciones de Secretariado, y los dos profesionales de apoyo que deberán analizar y censurar los expedientes, deberían distraer indebidamente sus quehaceres habituales en pos a dar respuesta a la segunda consulta de la solicitud.

Dadas las circunstancias de hecho y de derecho consignadas en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría deniega el acceso a la información relativa a los expedientes de sumarios administrativos relativos a acoso laboral o mobbing, para el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 y la fecha de esta solicitud, amparada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, toda vez que la descarga, sistematización, y censura de los antecedentes adjuntos, supondría que los funcionarios de varios Departamentos de esta Subsecretaría distraigan indebidamente sus quehaceres en pos de dar respuesta a la presente solicitud de acceso.

No obstante lo anterior, y de acuerdo al Principio de Facilitación contenido en el artículo 11 letra f) de la Ley 20.285, adjuntamos planilla Excel que considera su primer requerimiento, con información de cada sumario consultado.

Esperando que la información entregada sea de su utilidad, se despide atentamente,

ANDREA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

MAV/KSS/DMC/RSS
c.c.: Unidad de Transparencia
c.c.: Secretaría Administrativa y Documental